



ORDENANZA MUNICIPAL N° 438-2019/MDCH

Chacabuco, 27 de noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

JUSTO: El Memorando N° 604-2019-GAT-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 438-2019-SGRH-GAF/MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 236-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el Artículo 40° de la norma citada en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo ser las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales y ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el literal b) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 2085-MML, que regula el Proceso de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que en caso la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño, ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades sólo podrán determinar el importe de las tasas de los servicios públicos y arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, mediante Ordenanza N° 2085-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2018, se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones;

Que, con Ordenanza N° 415-MDCH, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 401-MML y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de noviembre de 2018, la misma que reajusta para el ejercicio 2019 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ascendente a 1.08%, los montos de las tasas y costos aprobados con Ordenanza N° 390-MDCH ratificada con Acuerdo de Consejo N° 430-MML y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2017;





Que, mediante Memorando N° 604-2019-GAT/MSMM la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe Técnico de determinación de costos respecto de los Arbitrios Municipales 2020, los mismos que no han presentado mayor variación respecto del 2019; asimismo, mediante Memorando N° 1301-2019-MDCH-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas remite información en relación a la ejecución de costos, observándose que el nivel de cumplimiento de lo ejecutado no presenta mayor variación respecto de lo proyectado, emitiendo opinión favorable.

De igual forma, la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala en su Memorando N° 517-GSP/MDCH que durante el ejercicio 2019 la prestación de los servicios ha obedecido a la proyección efectuada y que para el ejercicio 2020 se mantendrían los mismos recursos para dicha prestación, motivo por el cual, a partir de la Ordenanza N° 415-MDCH se han reajustado las tasas de arbitrios con la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), al mes de agosto de 2019, ascendiente a 1.45%, de conformidad con el Informe Técnico N° 09 Variación de los Indicadores de Precios de la Economía – Agosto 2019” del Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 268-2019-INEI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 1 de septiembre de 2019;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto por **MAYORIA** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 en el Distrito de Chaclacayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCO LEGAL APLICABLE. - Aplíquese para el ejercicio fiscal 2020, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo establecidos mediante Ordenanza N° 300-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2754-MML y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: IMPORTES DE ARBITRIOS. - Para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán los costos y tasas establecidos en los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, regulados mediante Ordenanza N° 415-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 401-MML y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de noviembre de 2018; reajustándose con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana al mes de Agosto 2019, que llegó a 1.45%, establecido en la Resolución Jefatural N° 268-2019-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de setiembre de 2019.



ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO.- Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, donde se detallan los costos efectivos proyectados de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2020, así como las estimaciones de los ingresos por la prestación de los referidos servicios y el cuadro de tasas aplicables para el ejercicio 2020, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facúltese al señor Alcalde del Distrito de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del Texto Íntegro de la presente Ordenanza e Informe Técnico y sus Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

CUARTO.- La presente Ordenanza con su texto íntegro, Informe Técnico y sus anexos y Acuerdo Ratificatorio, se encontraran publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085-MML.

QUINTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
[Signature]
Abog. Diana Sillón Valderrama Orbeleso
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
[Signature]
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

